

COPIA

CONTRATO No. CEL-6097-S



JOSÉ RICARDO ZEPEDA SALGUERO,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente “La Comisión” o “CEL”, personería que acredito con el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas con treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma, por una parte y por la otra;

ERICK NOÉ GONZÁLEZ CORNEJO,

en mi calidad de Administrador Unico Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación **GC INVERSIONES Y PROYECTOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GC INVERSIONES Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, del domicilio y departamento de San Miguel, quien en lo sucesivo me denominaré “**LA CONTRATISTA**”, convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se registrá por las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1º. OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a ejecutar para la CEL la “**CONSTRUCCIÓN DE OFICINA PROVISIONAL EN SITIO DE PRESA, MODULO No. 8, PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL CHAPARRAL**”. Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales y los Anexos I Cuadro de Precios Anexo II Programa de Trabajos.

ARTÍCULO 2º. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales, a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el siguiente orden:

- a) El Documento de Solicitud de Oferta por Libre Gestión No. CEL-LG 060-51/19;
- b) Aclaración No. 1 al Documento de Solicitud de Oferta de fecha 08 de abril de 2019;



- c) La oferta de la contratista de fecha 10 de abril de 2019;
- d) Cuadro Comparativo de Ofertas en donde se autoriza la adjudicación, de fecha 09 de mayo de 2019; y,
- e) La garantía de cumplimiento de contrato, anticipo y buena obra.

Este contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados.

ARTÍCULO 3°. ALCANCE DE LOS TRABAJOS

Los trabajos comprenden los materiales, mano de obra, herramientas y equipo, dirección técnica, para la construcción de la edificación para ser utilizada como oficina para personal de la CEL, de conformidad con estas especificaciones técnicas y los planos presentados en la SECCIÓN VII-ANEXOS, 7.4 PLANOS del Documento de Solicitud de Oferta.

Los trabajos incluyen la construcción de la estructura de soporte y techo, paredes, piso de concreto, aceras, puertas, ventanas, instalaciones hidrosanitarias, suministro y colocación de artefactos sanitarios, instalaciones eléctricas, telefónicas y de red internet, cielo falso, cajas de conexión para equipos de aire acondicionado, canales y tuberías para drenaje de aguas lluvias y demás componentes que se describen en las especificaciones y cuyos detalles son mostrados en planos del Documento de Solicitud de Oferta.

Todos los materiales a utilizar en la obra deberán ser nuevos y de primera calidad sin defectos. La CEL podrá rechazar cualquier material que se observe defectuoso antes, durante o después de su construcción o instalación.

La contratista se compromete a cumplir con todos los requerimientos establecidos en la Cláusula ET-3 Componentes de la obra del Documento de Solicitud de Oferta.

ARTÍCULO 4°. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

La contratista se compromete a iniciar los trabajos objeto del contrato, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio dada por la CEL y a terminarlos dentro de los cincuenta (50) días siguientes a dicha fecha. Dicha orden de inicio se emitirá posterior a la revisión de la o las garantías de cumplimiento de contrato y buena inversión de anticipo, todo conforme a lo establecido en el Anexo II Programa de Trabajo.

Si en cualquier momento de la ejecución de los trabajos, la contratista está retrasada conforme al programa de los trabajos, la CEL puede ordenarle que incremente su personal, equipo, maquinaria, herramientas que trabaje fuera de las horas normales, o que acelere sus operaciones, para cumplir con el plazo final establecido. La contratista deberá establecer procedimientos definidos para recuperar el tiempo retrasado, los procedimientos propuestos deberán estar sujetos a la aprobación de la CEL y deberán aplicarse de inmediato. El cumplimiento de esta orden no implicará ningún costo adicional para la CEL.



La CEL no será responsable de la asignación del personal y del equipo de la contratista o por obtener materiales, suministros o por cualquier otro servicio, excepto el de la coordinación del trabajo.

ARTÍCULO 5°. FINANCIAMIENTO

La adquisición de los servicios objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2019, CODENTI 060 de la Unidad de Ejecución de Proyectos y Específico de Gasto 61604.

ARTÍCULO 6°. OBLIGACIÓN A PAGAR

El monto total del presente contrato es por la cantidad de hasta de **CINCUENTA Y TRES MIL NOVENTA Y SIETE 35/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$53,097.35)**, de conformidad a los servicios realmente ejecutados y al Anexo I Cuadro de Precios.

Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual será pagado por la CEL.

ARTÍCULO 7°. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$). Los pagos serán efectuados mediante pago directo en treinta (30) o sesenta (60) días, según lo establecido en la cláusula IP-14 CLÁUSULA ESPECIAL PARA ESTABLECER LA FORMA DE PAGO del Documento de Solicitud de Oferta, después de presentar la contratista la documentación completa y aprobada por la CEL en el Departamento de Tesorería, ubicado en la Oficina Central de la CEL.

El Departamento de Tesorería contará con cinco (5) días hábiles después de recibida la documentación para verificar el cumplimiento de los documentos de pago.

La contratista, durante los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes deberá remitir a la CEL, en original y copia, la estimación correspondiente de los trabajos realmente ejecutados durante el mes calendario anterior. Únicamente será requerido para el trámite de pago el cuadro de estimación acompañado por las memorias de cálculo de la obra realmente ejecutada, suscrito por el Administrador del contrato y la contratista y el documento de pago correspondiente.

El pago de la última estimación y la devolución del monto total retenido se harán posterior a que la contratista presente una (1) copia del Acta de Recepción Definitiva de los trabajos y una (1) copia de nota de la CEL de recepción de la garantía de buena obra.

ARTÍCULO 8°. RETENCIÓN DE PAGOS

La CEL retendrá de los pagos, conforme a lo establecido por el artículo 112 de la LACAP, un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato, de acuerdo a lo

establecido en el Artículo 7°. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO; asimismo, la CEL podrá retener de cualquier pago, hasta donde fuere necesario, para protegerse de pérdidas o daños en razón de:

- a. Trabajo defectuoso no reparado.
- b. Cantidades adeudadas a la CEL en concepto de multa por atraso en la entrega de las obras, o en cualquier otro concepto imputable a la contratista.
- c. El incumplimiento de la contratista a cualquier responsabilidad derivada de las obligaciones contractuales.

Si después de resarcirse de las pérdidas o daños, hubiere un remanente, será entregado a la contratista, sin intereses, posterior a la aceptación definitiva de los trabajos.

ARTÍCULO 9°. ANTICIPO

La CEL entregará en concepto de anticipo el treinta por ciento (30%) del monto total del contrato, previa presentación de un (1) original y dos (2) copias del comprobante de pago correspondiente, aprobado por el administrador del contrato acompañados de una (1) copia de las notas de revisión de las garantía de buena inversión de anticipo y de cumplimiento de contrato, emitidas por parte de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

La CEL entregará el anticipo en un plazo de siete (7) días, posterior a que la contratista presente la documentación completa y aprobada por la CEL, en el Departamento de Tesorería ubicado en el Edificio de Oficina Central de la CEL, en día lunes o jueves.

El pago del anticipo se realizará mediante pago directo y será depositado en la cuenta bancaria abierta exclusivamente por la contratista para todos los gastos financiados con el mismo.

La CEL deducirá del monto de cada pago, un porcentaje igual al anticipado hasta cubrir el monto total entregado en concepto de anticipo.

Formalizada y legalizada la relación contractual, la contratista deberá presentar un plan de utilización de anticipo, el cual deberá detallar el uso del mismo, indicando las fechas y destino del monto a otorgarse.

La contratista deberá contar con una cuenta bancaria, la que utilizará exclusivamente para el control de los gastos financiados con el anticipo, por lo que para tal efecto deberá proporcionar al Administrador del Contrato la información pertinente relacionada con el número de la cuenta y el banco al que pertenece.

La CEL, durante el desarrollo del contrato, podrá solicitar a la contratista la comprobación de la utilización del anticipo, para lo cual está podrá presentar documentos contables avalados por su auditor externo.



Handwritten signature and official stamp of the Poder Judicial General Administrativo CEL.

ARTÍCULO 10°. GARANTÍAS

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL, de acuerdo al listado de de la SECCIÓN VII- ANEXOS, anexo AN-7.1 del documento de solicitud de ofertas, las garantías en dólares de los Estados Unidos de América, siguientes:

- a) La garantía de cumplimiento de contrato será presentada por un monto de **CINCO MIL TRESCIENTOS NUEVE 74/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,309.74)**, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato y permanecerá en vigencia por un plazo de **seis (6) meses**, contado a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.
- b) La garantía de buena inversión de anticipo será presentada por el cien por ciento (100%) del valor del anticipo entregado, y servirá para garantizar la devolución de igual suma en dinero que la CEL entregará a la contratista. Esta garantía estará vigente desde la fecha de su emisión hasta la deducción total del anticipo.

Estas garantías serán presentadas dentro de **los diez (10) días hábiles** siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato.

- c) La garantía de buena obra será del diez por ciento (10%) del valor del monto final del contrato, y servirá para asegurar que la contratista responderá por la buena obra ejecutada. Esta garantía permanecerá en vigencia por un período de doce (12) meses, contado a partir de la fecha de la emisión del Acta de Recepción Definitiva de la obra; y será presentada previo a la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato

Si las garantías, consistieren en fianzas, éstas se otorgarán de acuerdo con los formularios correspondientes que se anexan a la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, del Documento de Solicitud de Oferta, las que no sean otorgadas de acuerdo a los formularios podrán ser rechazadas.

Las garantías mencionadas deberán ser presentadas mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del Edificio de Oficina Central de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A., para su revisión.

ARTÍCULO 11°. EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS

Cuando la contratista incurriere en incumplimiento en la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, por causas imputables al mismo, la CEL, podrá declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

La CEL podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de verificar o comprobar el uso inadecuado de éste, se hará efectiva la garantía de buena inversión de anticipo.



Cuando la contratista no respondiere, ante los llamados de la CEL, por la garantía de doce meses otorgada, por fallas, desperfectos y/o vicios ocultos, se procederá a hacer efectiva la garantía de buena calidad de los servicios

ARTÍCULO 12°. EMPLEADOS DE LA CEL Y DE LA CONTRATISTA

Tanto la contratista como la CEL, se abstendrán de dar trabajo a toda persona, mientras ésta se encuentra empleada en una de las partes contratantes.

La contratista, al iniciar los servicios, dará el listado a la CEL, del personal que ingresará a las oficinas durante la ejecución del servicio; a fin de autorizar los permisos de ingreso y permanencia.

ARTÍCULO 13°. MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.



En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 14°. PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 15°. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE Y LA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

El personal que la contratista asigne para realizar los trabajos deberá cumplir con las normas de orden y limpieza establecidas por la CEL; durante la ejecución del proyecto se deberán cumplir como mínimo, por parte de la contratista, los siguientes requerimientos de carácter ambiental y de seguridad:

- I. Al final de cada jornada, las instalaciones deben quedar completamente limpias, libres de desechos que generen contaminación y/o que contribuyan a dar un aspecto visual inapropiado.
- II. Los desechos sólidos comunes generados durante la ejecución de los trabajos deben ser almacenados de forma adecuada (en recipientes cerrados con tapadera y debidamente identificados) y transportados a un sitio de disposición autorizado por las autoridades competentes. No se permitirá la quema ni disposición a cielo abierto de los desechos sólidos, ni se deberán utilizar las áreas verdes o de circulación para tal fin.
- III. No será permitido lavar brochas y recipientes con solventes directamente en el suelo o en cuerpos de agua (quebradas, ríos, etc.).
- IV. Respetar la integridad física y mental, manteniendo relaciones cordiales, respetuosas y profesionales con el personal de la CEL y con personal ajeno a la CEL que se encuentre en las instalaciones donde se brindará el servicio.
- V. Proveer a los trabajadores del equipo de seguridad e higiene ocupacional necesarios y adecuados, para dar cumplimiento a la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo y su reglamento. El equipo de protección personal a ser proporcionado será acorde a las tareas a realizar y deberá ser renovado según el uso y lo indicado por los proveedores de los mismos.
- VI. Suministrar agua potable para el consumo a todos los trabajadores de la obra durante el tiempo que dure ejecución de la misma.

APROBADO
GENERAL
ADMINISTRATIVO CEL



- VII. Suministrar sanitarios portátiles a razón de 1 por cada 10 trabajadores, para lo cual podrá subcontratar a empresas autorizadas por la autoridad competente para brindar dicho servicio. Como medida alternativa puede habilitarse el uso de una letrina en las cercanías del proyecto.
- VIII. En el uso de generadores eléctricos u otros equipos, debe tenerse especial cuidado de no contaminar el suelo y los cuerpos de agua con productos derivados de petróleo.
- IX. No se permitirá el ingreso a las instalaciones y serán retiradas del proyecto aquellas personas que se encuentren bajo los efectos del alcohol ó estupefacientes.
- X. Será responsabilidad exclusiva de la contratista proporcionar las facilidades de alojamiento al personal de la obra.
- XI. Atender oportunamente observaciones de carácter ambiental o de seguridad e higiene, resultantes de inspecciones por parte de la CEL, la Supervisión o de una autoridad competente.

Los daños ocasionados al medio ambiente y/o a terceros (en su persona y/o en sus bienes materiales), ocurridos durante la ejecución de los trabajos e imputables a la contratista, deberán ser subsanados por cuenta de la contratista, sin costo para la CEL. La aceptación de los trabajos se realizará hasta que se haya reparado el daño ocasionado.

ARTÍCULO 16°. ORDEN DE CAMBIO

La CEL, de conformidad al artículo 83-A de la LACAP, podrá modificar mediante orden de cambio el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas y no contravengan el artículo 83-B de la misma Ley.

Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

En tales casos la CEL emitirá la correspondiente orden de cambio, la cual será suscrita por ambas partes, dicha modificación formará parte integrante del presente contrato.

Cualquier orden de cambio en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias órdenes de cambio, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la orden de cambio correspondiente.

Si la orden de cambio correspondiera a incremento del precio del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 17°. ATRASOS Y PRÓRROGAS DE PLAZO

Si la contratista se atrasare en el plazo de entrega de los trabajos, por causas no imputables al mismo, debidamente comprobadas, deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, y tendrá derecho a solicitar oportunamente la extensión del plazo, la CEL le concederá la prórroga equivalente al tiempo perdido.



Handwritten signature and official stamp of the General Administrative Office of CEL.

La ampliación del plazo será establecida mediante una orden de cambio y no dará derecho a la contratista a reclamar compensación económica adicional.

La ampliación del plazo no se dará por atrasos causados por negligencia de la contratista al solicitar pedidos para equipos o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo o por no contar con el personal suficiente.

La CEL, mediante resolución razonada, denegará la prórroga o bien acordará concederla ya sea total o parcialmente.

ARTÍCULO 18°. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por su cumplimiento hasta la liquidación del mismo es el Ingeniero José David Pleités España, quien se desempeña como Ingeniero Civil en la Unidad de Ejecución de Proyectos, quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de los Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de cinco (5) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución de los servicios;
- c. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y
- d. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

ARTÍCULO 19°. RECLAMOS

Cualquier reclamo que surgiere por razón de la ejecución del contrato, deberá presentarse por escrito a la otra parte dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la fecha de haberse determinado la causa que originó el daño o perjuicio; estos reclamos serán resueltos y ajustados por mutuo acuerdo entre la CEL y la contratista, si no se llega a acuerdo alguno se someterá a lo establecido en el ARTÍCULO 36°. ARREGLO DIRECTO, de este contrato. No se admitirán reclamos presentados después del plazo antes mencionado.

ARTÍCULO 20°. TERMINACIÓN ANTICIPADA

La CEL podrá mediante comunicación escrita a la contratista dar por terminado total o parcialmente el contrato por razones de interés general cuando por causas justificadas se extinga la necesidad del proyecto.

La comunicación indicará la terminación anticipada y en qué medida se rescinden las obligaciones de la contratista en virtud del contrato, y la fecha en que dicha terminación entrará



APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO CEL

en vigor.

Al liquidarse anticipadamente el contrato, el administrador del contrato designado por la CEL, junto con el supervisor y la contratista elaborarán un acta en la que conste:

- 1) El valor de los trabajos realizados satisfactoriamente antes de la fecha de la liquidación;
- 2) El valor de los equipos y materiales comprados por la contratista antes de la fecha de la liquidación, y, los bienes que estén terminados y listos para su envío dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de la comunicación de terminación anticipada y que la contratista no pueda reutilizar en forma económica en otro contrato;
- 3) Los costos de transporte y almacenaje necesarios para el resguardo de los equipos y materiales que la contratista pueda reutilizar en forma económica en otro contrato, dentro de un plazo no mayor de seis (6) meses;
- 4) El costo razonable de la desmovilización y retiro de los equipos de la Contratista, que éste tenga en el lugar del proyecto, antes de la fecha de la liquidación;
- 5) El costo de la repatriación del personal de la contratista ocupada exclusivamente en el proyecto;
- 6) Los costos en que la contratista hubiera incurrido con el fin del resguardo del proyecto; y,
- 7) Los costos de cancelar cualquier subcontrato relacionado con la ejecución del proyecto.

A la suma del cálculo detallado en los numerales del 1 al 7, se le descontará las cantidades ya pagadas a la contratista y los anticipos pendientes de amortización a la fecha de la liquidación.

La cantidad calculada conforme al párrafo anterior será la que la CEL pagará a la contratista por causa de la liquidación anticipada, que en ningún caso podrá ser mayor al monto total del contrato.

ARTÍCULO 21°. ACEPTACIÓN PROVISIONAL DE LOS TRABAJOS

Cuando los trabajos especificados en el contrato hayan sido terminados, la contratista dará aviso por escrito a la CEL, quién procederá a efectuar una inspección minuciosa a efecto de comprobar si los trabajos se han realizado de conformidad con los planos y especificaciones correspondientes.

La inspección mencionada se verificará en presencia de la contratista o de un delegado que ésta nombre para tal efecto, levantándose y firmándose el Acta de Recepción Provisional correspondiente a entera satisfacción de la CEL, o con señalamiento de los defectos que se comprobaren, en un plazo no mayor de **diez (10) días hábiles**.

ARTÍCULO 22°. PLAZO DE REVISIÓN

A partir de la fecha de emisión del acta de recepción provisional, la CEL dispondrá de un plazo máximo de **sesenta (60) días** para revisar la obra y hacer las observaciones correspondientes.

En el caso de que se comprobare defectos o irregularidades, la CEL requerirá a la contratista para que subsane en un plazo que será establecido de mutuo acuerdo, no excediendo la fecha límite del plazo de revisión.



PODERADO
GENERAL
ADMINISTRATIVO CEL

Si la contratista no subsanare los defectos o irregularidades comprobados en el plazo estipulado en el contrato, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEL corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ellos a la contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad para la contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas que correspondan.

ARTÍCULO 23°. GARANTÍA DE LOS TRABAJOS

La contratista garantizará que todos los trabajos serán ejecutados de acuerdo con las estipulaciones del contrato, y se compromete a corregir, modificar, cambiar sin costo para la CEL, cualquier defecto en los trabajos ejecutados, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto, dentro del período de garantía de los trabajos. El período por el cual la contratista garantizará los trabajos será de **doce (12) meses** contados a partir de la fecha en que se emita el acta de recepción definitiva, para lo cual la contratista presentará a la CEL, una garantía de buena obra, que cubra los trabajos durante dicho período, el cual será aprobado por la CEL.

ARTÍCULO 24°. RECEPCIÓN DEFINITIVA

Transcurrido el plazo máximo de **sesenta (60) días**, desde la emisión del Acta de Recepción Provisional de los Trabajos, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra, o subsanados que fueren éstos por la contratista se procederá a la recepción definitiva mediante el acta de recepción definitiva.

ARTÍCULO 25°. REDENCIÓN DE GARANTIAS

La garantía de buena inversión de anticipo será devuelta a la contratista, hasta que se hubiere deducido totalmente el anticipo otorgado por la CEL.

Practicada la recepción definitiva de la obra, mediante el Acta de Recepción Definitiva, la CEL, devolverá a la contratista la garantía de cumplimiento de contrato, previa presentación y aprobación de la garantía de buena obra. Cumplido el plazo de la garantía de buena obra se notificará a la contratista la liquidación correspondiente y se devolverá la garantía.

ARTÍCULO 26°. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período de garantía de los trabajos y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el ARTÍCULO 23°. GARANTÍA DE LOS TRABAJOS, y si no hubiese ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de **treinta (30) días**, dará por liquidado el contrato y hará la devolución de la garantía de buena obra.

ARTÍCULO 27°. VICIOS OCULTOS DE LA OBRA

La contratista estará obligada a responder por su cuenta y riesgo de los defectos, deficiencias de cualquier índole que surjan como consecuencia de errores, inexactitudes, calidad impropia de los materiales o equipos utilizados, mala construcción y demás vicios ocultos, sin menoscabo de las



acciones que correspondan a la CEL sobre los daños y perjuicios que pudieran causar con motivo de la inobservancia o negligencia imputables a la contratista.

Si se encontrare que la obra o alguna parte de la obra ha sido ejecutada en forma defectuosa, la CEL lo comunicará de inmediato y por escrito a la contratista a efecto de que repare los daños causados.

Si la comunicación se realizara dentro del período de ejecución de la obra, la contratista después de ser notificado deberá construir o reconstruir a su costo dicha obra, dentro del plazo que se determine de común acuerdo y de acuerdo a la gravedad del defecto. Si la contratista se negare, la CEL podrá hacerlo bajo su dirección y con sus propios materiales o con los de la contratista a través de terceros, en cualquier caso por cuenta de la contratista, quien estará obligado a reintegrar a la CEL los costos en que hubiera incurrido. En caso de no llegarse a un acuerdo, la CEL tendrá derecho a exigir la rebaja del precio de la obra, o a deducir del último pago el costo de las construcciones o reparaciones necesarias.

Si la comunicación se realiza después de entregada el Acta de Recepción Definitiva y la contratista no reparare los daños causados por defectos o vicios ocultos en los términos establecidos en el párrafo anterior, a entera satisfacción de la CEL, ésta procederá a hacer efectiva la garantía de buena obra, quedando a salvo su derecho de ejercer las acciones legales correspondientes para exigir el pago de los daños y perjuicios causados.

Si la comunicación se realizara después de finalizado el periodo de vigencia de la garantía de buena obra, y la contratista no reparare los daños causados por defectos o vicios ocultos en los términos establecidos en esta cláusula, la CEL podrá iniciar el juicio correspondiente para exigir el saneamiento y el pago de daños y perjuicios causados. Esta acción de saneamiento prescribirá en cinco años contados a partir de la fecha de vencimiento de la garantía de buena obra o hasta que la Comisión decida mantener en uso las instalaciones provisionales antes del vencimiento de los cinco años.

ARTÍCULO 28°. SUSPENSION DE LOS TRABAJOS

La CEL podrá en cualquier momento suspender los trabajos, ya fuere total o parcialmente, mediante aviso por escrito a la contratista, con **quince (15) días** de anticipación, la suspensión de todo o de cualquier parte de las obras, hasta un plazo **quince (15) días** hábiles sin responsabilidad para la CEL. Si el plazo se extendiere a más de **quince (15) días** hábiles, la CEL reconocerá a la contratista y al supervisor los gastos en que incurriere por los días posteriores de suspensión.

En todo caso de suspensión de la obra, la contratista deberá realizar las actividades necesarias para evitar el deterioro de la obra ejecutada y para que la paralización no produzca daños en perjuicio de la CEL o de terceras personas.

Si la contratista no recibiere la orden de reanudar los trabajos dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de suspensión, ésta tendrá derecho de dar por terminado el contrato, notificándolo por escrito a la CEL.



ARTÍCULO 29°. CESIONES.

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

ARTÍCULO 30°. DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el supervisor certifica por escrito a la contratista que el trabajo está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá comunicar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTICULO 31°. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados, abastecedores o subcontratistas, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 32°. INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes, subcontratistas o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al servicio objeto del contrato.

ARTÍCULO 33°. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función de la ejecución de los servicios y a partir de la vigencia del contrato, para la **“CONSTRUCCIÓN DE OFICINA PROVISIONAL EN SITIO DE PRESA,**

APROBADO
GENERAL
ADMINISTRATIVO CEL



MODULO No. 8, PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL CHAPARRAL”, por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para la contratación de futuros servicios.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LACAP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista de conformidad a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 34°. OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato, se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y;
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 35°. ARREGLO DIRECTO

En caso que surgieran discrepancias originadas en la ejecución del presente contrato, las partes deberán acudir al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación.

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 36°. JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 36°. JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.



Handwritten signature and official stamp of the General Administrative Representative of CEL. The stamp is rectangular and contains the text: "APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO CEL".

ARTÍCULO 37°. NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención al ingeniero José David Pleités España, o a la Dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA Sección de Correspondencia, el edificio de Oficina Central de la CEL, 9ª Calle Poniente No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A., asunto: Contrato No. CEL-6097-S de la Libre Gestión No. CEL-LG 060-51/19.

Y a la contratista en la siguiente dirección: Colonia Las Águilas, Polígono M, Casa #11, San Miguel, El Salvador, al teléfono: 2605-1735 y 7786-6721, y el correo electrónico erick_gonz91@hotmail.com.

ARTÍCULO 38°. VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los veintinueve del mes de mayo de dos mil diecinueve.

**Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río
Lempa (CEL)**

**José Ricardo Zepeda Salguero
Apoderado General Administrativo**



GC Inversiones y Proyectos, S.A. DE C.V

**Erick Noé González Cornejo
Administrador Único Propietario**



27 JUN 1982
10 10 82
M. DE JUSTICIA



En...



la ciudad de San Salvador, a las quince horas veinte minutos del día veintinueve del mes de mayo de dos mil diecinueve. Ante mí, **FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE**, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen, por una parte **JOSÉ RICARDO ZEPEDA SALGUERO**,

quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente “La Comisión” o “CEL”, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal, y; b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por consiguiente el compareciente está plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona; y por otra parte; **ERICK NOÉ GONZÁLEZ CORNEJO**,

quien actúa en nombre y representación en su carácter de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira con la denominación de **GC INVERSIONES Y PROYECTOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GC INVERSIONES Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Número de

Identificación Tributaria uno dos uno siete-uno cero cero nueve uno seis-uno cero uno-cero; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Miguel, a las diez horas y cinco minutos del día diez de septiembre del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de la licenciada Lilian Nohemy Silva Manzano, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y OCHO del libro TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA del Registro de Sociedades, con fecha de inscripción doce de septiembre de dos mil dieciséis; en la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, que dentro de sus finalidades se encuentran la de brindar servicios múltiples especializados en diseño y construcción de obras civiles entre otros; que la administración de la sociedad está a cargo de un Administrador Único Propietario, y que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad le corresponde al Administrador Único Propietario en su caso, Nombramiento que se encuentra en dicha escritura y por el que fue nombrado por un periodo de siete años contados a partir de la inscripción en el respectivo Registro de Sociedades, por consiguiente se encuentra facultado para comparecer al otorgamiento de actos como el presente, en adelante denominado **“LA CONTRATISTA”**, y en las calidades indicadas **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número **CEL-SEIS MIL NOVENTA Y SIETE-S**, que consta de treinta y ocho artículos y dos anexos, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a ejecutar para la CEL la **“CONSTRUCCIÓN DE OFICINA PROVISIONAL EN SITIO DE PRESA, MODULO NUMERO OCHO, PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL CHAPARRAL”** Todo de conformidad al Anexo número Uno Cuadro de Precios, Anexo Dos Programa de Trabajo y demás documentos contractuales. La contratista se compromete a iniciar los trabajos objeto del contrato, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio dada por la CEL y a terminarlos dentro de los cincuenta días siguientes a dicha fecha. La Comisión pagará a la contratista un monto de **CINCUENTA Y TRES MIL NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), dicho monto será pagado por la CEL, de conformidad al Anexo Uno Cuadro de Precios. El monto del contrato será cancelado de conformidad al artículo séptimo Forma y Condiciones de Pago. Adicionalmente los otorgantes, me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, **DOY FE:** Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son auténticas por las razones expuestas y por haber sido

puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. **DOY FE.-**



Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



[Handwritten signature]
APODERADO
GENERAL
ADMINISTRATIVO **CEL**

COMISION EJECUTIVA HIDROELECTRICA DEL RIO TENPA
PROYECTO EL CHAPARRAL
OCEL
[Handwritten signature]
★

201339095 Y 23M02R37M1 08
2.A.06.A.2
S.M. MICHEL ET SALVADOR C.A.



APROBADO
GENERAL
ADMINISTRATIVO CEL


RC INVERSIONES Y PROYECTOS,
S.A. DE C.V.
SAN MIGUEL, EL SALVADOR, C.A


APODERADO
GENERAL
ADMINISTRATIVO **CEL**


COMISION EJECUTIVA HIDROELECTRICA DEL RIO Lempa
PROYECTO EL CHAPARRAL
CEL
★

[A large diagonal line is drawn across the page.]

[Handwritten signature]
AFIDERRADO
GENERAL
ADMINISTRATIVO CEL

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
24 DE JUNIO DE 2014
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y PRODUCTOS

20000001 ET 20000016 C.P.
27 DE JUNIO
C. MASHIMONZ A. PROTECTOR



APROBADO
GENERAL
ADMINISTRATIVO CEL

[A large, faint, diagonal line or signature spans across the page.]